

Señores
IBAL SA ESP OFICIAL
Secretaría General
Carrera 3ª N° 1-04 del B/ La Pola
Correo sgeneral@ibal.gov.co

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SECRETARIA GENERAL
IBAL S.A. ESP OFICIAL

RADICACIÓN No. 1929
FECHA: Agosto 17/16
RADICADO POR: IN 10:10

Referencia: Objeciones a la evaluación Proceso Invitación N° 094 PARA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA ATENCIÓN REPOSICIÓN, REPARACIÓN Y MITIGACIÓN INMEDIATA DE LOS DAÑOS EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y RECUPERACIÓN DE LA MALLA VIAL FRENTE A LAS INTERVENCIONES REALIZADAS EN LA CIUDAD, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y EFICIENCIA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL PERÍMETRO HIDROSANITARIO QUE CORRESPONDE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

Respetados señores:

Como participante en el proceso de la referencia y en condición de representante legal de CONSORCIO EMERGENCIAS ALCANTARILLADO IBAL 2016, me permito presentar dentro del plazo del cronograma las siguientes objeciones a la propuesta presentada por Mario Gabriel Jiménez M.

- a. El folio 21 con el registro de proponentes, no se encuentra en firme, y según el artículo 2.2.1.1.5.1. del decreto 1082 de 2015 que revoco el Decreto 1510 de 2013 y el pliego de condiciones del proceso numeral 10 c) y j) NO se tiene certeza que parte de la información que contiene el documento, es la que no se encuentra en firme, pudiendo ser cualquiera de los aspectos relacionados como habilitantes, siendo estos los índices financieros, o la experiencia. El comité evaluador no puede tener certeza si la información que se reviso está o no en firme. Está en causal de rechazo de la oferta.
- b. El folio 135 en la hoja de vida de la Función Pública, el proponente coloca información que no es cierta, ya que consultadas las bases de datos electrónicas y el rup que aporto, no existe un IBAL SA ESP OFICIAL en el Departamento de Cundinamarca. Está en causal de rechazo de la oferta, numeral 10 j).
- c. El folio 140 tiende a confundir al comité, es un oficio dirigido al mismo que lo firma, no hay una carta de intención dirigida al IBAL. No se cumple con la forma de presentación de este profesional y es requisito habilitador. Está en causal de rechazo de la oferta, numeral 10 c). No se puede subsanar.
- d. El folio 237 aporta un documento Certificado de disponibilidad de equipo, que no corresponde a lo solicitado en el pliego de condiciones numeral 12.2, no entrega factura de compra venta, contrato de arrendamiento o contrato de leasing. La persona que firma el documento dice ser el representante legal de una empresa llamada INGENIERIA DE VIAS S.A, hecha en un membrete de una empresa diferente a la que se indica en la firma, que corresponde a INGENIERIA DE VIAS S.A.S., y la factura del

folio 238 está a nombre del comprador INGENIERIA DE VIAS SA; al no aportarse el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, no es posible establecer si quien está firmando, se encuentra nombrado como representante legal y si es que la empresa ha sufrido alguna modificación en cuanto a la forma de su constitución legal. Dicha situación crea confusión y el comité no puede dar por cierta información que no se aportó en la propuesta, para demostrar la capacidad de quien suscribe el documento. Es una exigencia de ley básica. Está en causal de rechazo de la oferta, numeral 10 c) y j), no es aspecto subsanable.

- e. Los folios 239 y siguientes que hacen relación al factor habilitante del kit automotor y la maquinaria, se siguen refiriendo a certificados de disponibilidad de equipo y no corresponden a lo solicitado en el pliego de condiciones numeral 12.2. Esta en causal de rechazo de la oferta, numeral 10 c).
- f. Los folios 291, 293 y 295 tienden a confundir al comité, se trata de oficios dirigidos al mismo proponente que lo firma, no está dirigido al IBAL. No se cumple con la forma de presentación de esta condición de habilitación. Está en causal de rechazo de la oferta, numeral 10 c).

De manera correlativa las facturas de los folios 292, 294 y 296, contrario a lo que pide el informe de evaluación de las ofertas, se trata de un vendedor que pertenece al régimen simplificado y lo que debe aportar el proponente al IBAL, es copia del certificado de importación de cada uno de los equipos relacionados que debe tener el vendedor y también la factura de compra que tenga para respaldarse el señor JOSE LENIN VALENCIA propietario de SPERAGRO. Aún así según el numeral 10 del pliego de condiciones, es un factor habilitador que no se puede subsanar y la entidad está solicitando un documento que se aportó de manera errada. Este simple hecho lo coloca en condición de rechazo de la oferta.

- g. El folio 312 corresponde al certificado de seguridad en alturas No. I-4644 a nombre de Mario Gabriel Jiménez Martínez, esto no supe la condición del pliego del numeral 13 de los documentos de contenido jurídico, porque lo que se exigió es una certificación juramentada sobre el personal que designara cuando se requiera de esta actividad en desarrollo del contrato. Este documento no se adjuntó como lo piden los términos de condiciones.
- h. La experiencia aportada en la propuesta para demostrar la general, la específica y la adicional a la habilitadora, no está identificada con el número del RUP. Según lo que señala la **Nota 5: el oferente debe indicar en su oferta al momento de diligenciar el anexo de experiencia, el número consecutivo con el cual se identifican en el RUP cada uno de los contratos que pretende acreditar en el proceso; con el fin de facilitar al comité la verificación de dicha información y poder corroborar su registro**

Y según la Nota 6 por ser un factor habilitador de la oferta, no subsanable en el proceso; su no aporte en los términos aquí establecidos o acreditación de la experiencia exigida será causal de rechazo de la propuesta. Está en causal de rechazo de la oferta, numeral 10 c).

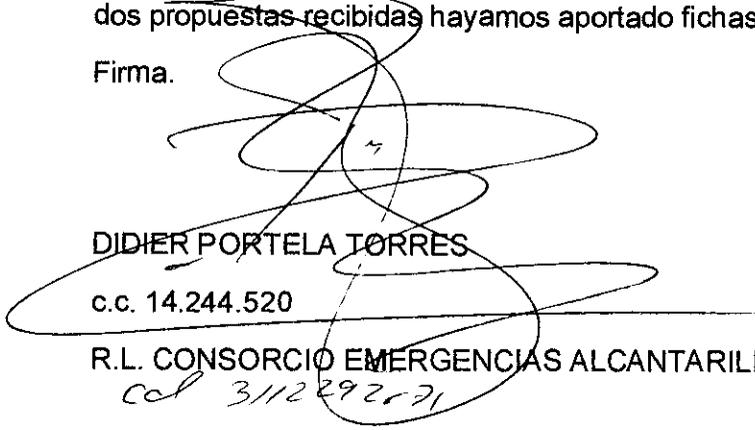
Mal hace la entidad al hacer la revisión de la experiencia de este proponente, cuando el pliego es muy claro al indicar que en caso de no cumplir con todas las condiciones del numeral 4.3. EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA y numeral 6.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL A LA HABILITANTE, se está en causal de rechazo de la oferta.

El oferente Mario Gabriel Jiménez Martínez, no presento los aspectos habilitadores del proceso de Kit de maquinaria y experiencia general y específica; impidiéndole llegar a la etapa de asignación de puntaje, no debió por parte del IBAL haberse puntuado en la experiencia adicional, ni en la propuesta económica.

Por eso no puede ser objeto de los 1000 puntos que le asignaron y mucho menos entrar a definir el proceso por los factores de desempate, dejando sin ningún valor los documentos de los folios 639, y 641.

Por último, la oferta económica que propuse no se hizo ajustada al peso más cercano, ya que es el resultado de la sumatoria de los valores de mi propuesta, y en ninguna parte de los términos de condiciones hay consignada alguna sanción por no hacerlo, no es causal de rechazo de la oferta y tampoco merma la puntuación. Sólo se convierte en la propuesta más económica del proceso que amerita el mayor puntaje. Situación similar a la del anexo 4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS KIT DE MAQUINARIA Y VEHICULOS, que tampoco implica en el pliego de condiciones una sanción al oferente por no acreditarse de manera expresa, de ahí que ninguna de las dos propuestas recibidas hayamos aportado fichas técnicas.

Firma.



DIDIER PORTELA TORRES

c.c. 14.244.520

R.L. CONSORCIO EMERGENCIAS ALCANTARILLADO IBAL 2016

cel 3112292021